



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Asdrúbal Alejandro Rey Lozano
Demandado	Julieth Marcela Hernández Hernández en representación de J y TARH
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00065</b> 00
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Allegar poder en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

2.- Se aclare la pretensión primera de la demanda, toda vez que, no corresponde a un pronunciamiento que haya de realizarse en la sentencia.

3.- Se acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria durante los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo establecido por el inciso 9° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

4.- Se dé estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del C.G. del P., atendiendo que se menciona un Acta de Conciliación llevada a cabo en el año 2017, sin embargo, únicamente se observa la Resolución 048 del 30 de agosto de 2013 emitida por el ICBF-Centro Zonal de Villavicencio, en la que se asigna la Custodia a la demanda, sin embargo, no se observa el intento de conciliación respecto al objeto de este proceso.

5.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6.- Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los menores JRH y TARH.

7.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_033\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_12-05-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria